

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de Julio de 2020

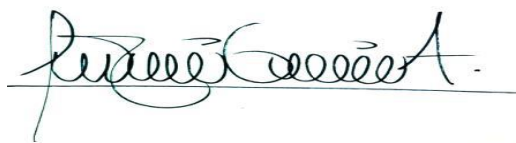
Proceso No 2019-1930

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue el plan de amortización correspondiente a la obligación reclamada, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera del pagaré.
2. Informe la fecha a partir de la cual el demandado incurrió en mora y adecue las pretensiones de la demanda, como quiera que la obligación se pactó en instalamentos o cuotas y deberán guardar plena identidad con el plan de pagos que se allegue.
3. Aclare si cada cuota pactada se compone de solo capital o también de intereses de plazo. Téngase en cuenta que las pretensiones deberán guardar identidad con lo que repose en el plan de pagos solicitado.
4. De ser del caso, deberá corregir las pretensiones del libelo, toda vez que si acelera el capital no es procedente incluir en él la suma que corresponde a intereses corrientes pues dicho concepto harán una pretensión independiente. Obsérvese, que no es factible el doble cobro de intereses (teniendo en cuenta que a su vez persigue intereses de mora).
5. Indique la dirección electrónica de notificación de las partes.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 19 HOY 15 DE JULIO DE 2020 A
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA